



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Juan Pablo Ázate Sepúlveda
Causante	Oscar Diario Ázate Giraldo
Heredera	Mariana Ázate Gómez
Radicado	05001 31 10 002 - 2022-00447 -00
Interlocutorio	Nro. 0409 de 2022

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio del causante **OSCAR DARIO ALZATE GIRALDO**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **OSCAR DARIO ALZATE GIRALDO**, fallecida en la ciudad de Medellín, el 25 de noviembre de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como herederos a los señores **JUAN PABLO ALZATE SEPULVEDA** y **MARIANA SEPULVEDA GÓMEZ**, en calidad de hijos del causante **OSCAR DARIO ALZATE GIRALDO**. (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- REQUERIR de conformidad al artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, a la heredera **MARIANA SEPULVEDA GÓMEZ**, quien cuenta con el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para manifestar si acepta o no la herencia. Para los fines anteriores, se le deberá hacer entrega de la demanda y de esta presente providencia en la dirección señalada en el expediente, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

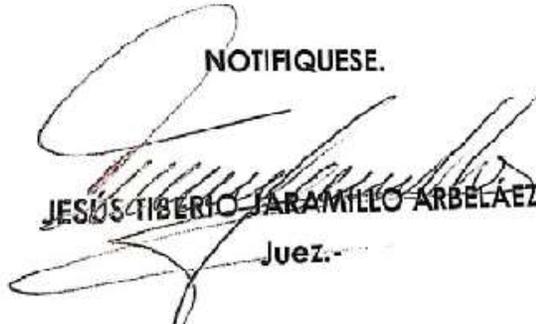
CUARTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal fin, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEXTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. AURA ELENA CADAVID RICO, T. P. Nro. 147.729 para representar a los herederos.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

QUINTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal fin, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. MONICA RIVERA CORREA, T. P. Nro. 212.269 para representar a los herederos.

